John Carter Brown
Library
Brown University

Include 68-334-117 a

Skips: 172
201
202
217
} another loc.

68-334-213
68_334-218

EL

EXMO. CABILDO

BRIGADIER

DE LA

Milicia Civica

Orden del dia.

En el capítulo 3.° de la Seccion 6.ª del Reglamento últimamente sancionado por el Soberano Congreso se dispone:

Articulo 1.° De los habitantes de dentro del recinto de las ciudades, villas, ò pueblos se formarà el cuerpo de milicia cívica por regimientos, batallones ó compañías sueltas.

Articulo 2.° Esta milicia se compondrà únicamente de los vecinos que cuenten con una finca, ó propiedad quando menos del valor de mil pesos como igualmente de los dueños de tienda abierta ó de qualquiera que exerza algun arte, ú oficio público.

En cuyas expresiones manifiestamente se comprehende que todas las personas que tengan alguna propiedad, ò sean artesanos que con sus oficios, y contraccion al trabajo adquieran honradamente su subsistencia, quedaràn siempre en la milicia cívica, disfrutando de aquel descanso y tranquilidad de que necesitan, para que no se les distraiga de sus ùtiles tareas. Y como por falta de inteligencia en los expresados artículos, que acaso no han sido leidos por la mayor parte del vecindario, se suscitan dudas, y rumores contrarios ã la quietud y satisfaccion de los buenos ciudadanos, los xefes de los tercios cívicos haràn circular la presente órden por conducto de los cabos y sargentos citadores, à todos los individuos de la milicia cívica.—Buenos-Ayres Enero 10 de 1818.—*Atanasio Gutierrez.—José Marìa Yevenes.*

68-334-219
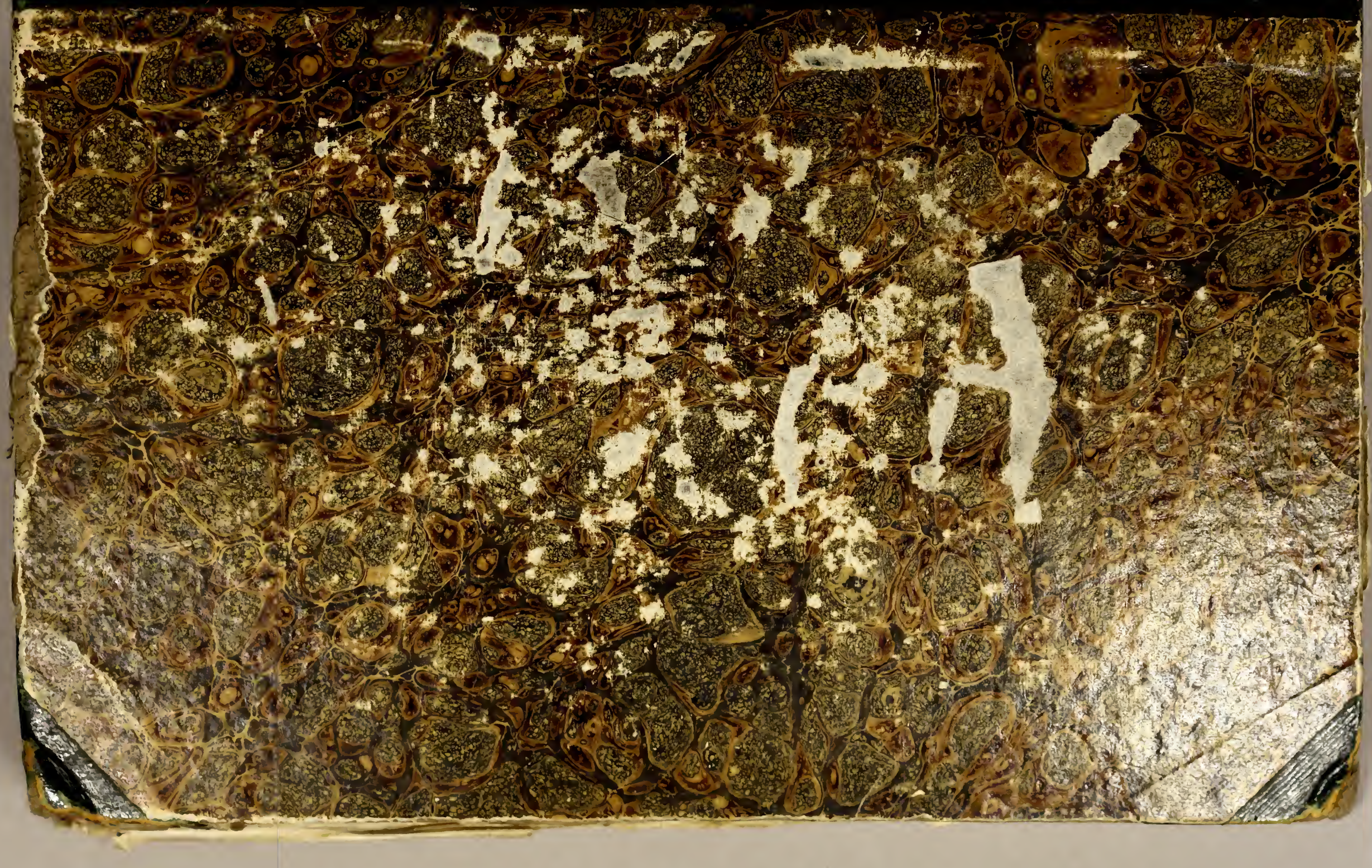
B81—
A692c
v.2
1-SIZE